

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas..	
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arceidiano, vacante en la Santa Iglesia de Madrid y Alcalá, por promoción de D. Felipe Montalbán, al Doctor D. Julián de Diego García y Alcolea, Canónigo Magistral de la de Palencia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

*Méritos y servicios del Presbítero D. Julián de Diego y Alcolea.*

En 5 de Julio de 1879 obtuvo, previos los correspondientes ejercicios, título de Bachiller en Artes en el Instituto de Lugo.

En 8 y 16 de Enero de 1880 recibió la investidura de los grados de Bachiller y Licenciado en Teología en el Seminario de Santiago, y en 1886 la de Doctor en la misma Facultad con la censura *Nemine discrepante* y las de Bachiller y Licenciado en Canones.

En 1879 y 1886 fué nombrado Catedrático de Latín y Humanidades y de Instituciones teológicas en el Seminario de Mondoñedo, desempeñando además la cátedra de primero de Filosofía y quinto y sexto de Teología.

En 1883 se mostró parte en el concurso para la provisión de Curatos en dicha diócesis, aprobándole los ejercicios.

En 1887 hizo oposición á la Canongía Lectoral de Palencia, aprobándole los ejercicios por unanimidad y obteniendo votos en la elección.

En 14 de Mayo del 89 fué elegido, previa oposición, Canónigo Magistral de la Catedral de Palencia, posesionándose en 19 de Junio siguiente, cargo que desempeña en la actualidad.

En Agosto de 1891 fué nombrado Provisor del Obispado de Palencia y Delegado de Capellanías, cargos que desempeñó hasta Noviembre de 1892, en que pasó á Madrid para encomendarle el de Secretario de Cámara.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICION

SEÑORA: Ninguna disposición administrativa prohíbe á los particulares estudiar por sí y someter después al Gobierno proyectos para la construcción de ca-

rrerteras; pero en la práctica, esta libertad parece desconocida ú olvidada. No puede, sin embargo, atribuirse esta indiferencia á flaqueza de la iniciativa individual, porque cuando de ferrocarriles se trata, á pesar de lo difícil y costoso de sus proyectos, éstos se presentan con tanta frecuencia que en casi todos los que se están construyendo, los ingenieros del Gobierno sólo han tenido que ocuparse de su comprobación. Y si al mismo tiempo se considera que la mayor parte de las carreteras que anualmente se incluyen en el plan general satisfacen tan sólo intereses locales y aun particulares, la inercia en formular los proyectos y dar así los primeros é indispensables pasos para la construcción de esas solicitadas carreteras, se explica por circunstancias especiales que paralizan los estímulos del interés. Y así es en efecto, porque mientras el que hace los estudios de un camino de hierro tiene la probabilidad de obtener su concesión y el derecho de ser reembolsado de sus gastos si la subasta de las obras no le fuera adjudicada, el que estudia una carretera nada ha adelantado con hacerlo, puesto que su construcción depende de tantas causas, ajenas casi todas á su voluntad, que aun los más animosos y dispuestos á arriesgar trabajo y gastos, vacilan ante la incertidumbre de que puedan obtener de ellos resultado. Y sin embargo, los medios de gobierno para estudiar la red de carreteras son completamente desproporcionados á los fines que de ellos se esperan.

Figuran hoy en el plan general 61.300 kilómetros, de los cuales están aún por estudiar más de 25.000. Cuesta el estudio de cada kilómetro 350 pesetas aproximadamente, y estúdiense al año unos 500 kilómetros. De suerte, que si el estudio de la red actual, sin contar las adiciones que ha de recibir, hubiera de hacerse por el Gobierno, se necesitarían para completarlo cincuenta años y 8.750.000 pesetas.

Con esto ya se demuestra sobradamente la necesidad de procurar para esa empresa la cooperación de los particulares, introduciendo en la legislación las modificaciones suficientes para ofrecer en las esperanzas de una pronta realización el estímulo indispensable al esfuerzo que se requiere. Sin el concurso de aquella iniciativa, el plan general de carreteras seguirá teniendo una existencia puramente nominal, y mientras siga faltándole la condición primera para la construcción de una carretera, el estudio y el proyecto, nadie puede esperar ni prometer su anhelada realización.

No sería, sin embargo, prudente mirar sólo este aspecto de la cuestión y olvidar que el interés particular, atento sólo á suprimir trámites y á ganar tiempo, podría presentar proyectos ligeramente estudiados, que al confrontarse resultarían tal vez impracticables, imponiendo á la Administración nuevos y más costosos estudios. Si tal sucediera, el llamamiento á la iniciativa individual, no sólo no daría resultado, sino que la desacreditaría y serviría en adelante de argumento contra las tendencias y aspiraciones de los que quieren confiar á la iniciativa individual una parte del gravamen que hoy pesa sobre el Estado. A remediar ese inconveniente tienden las reglas y en su caso la responsabilidad á que quedarán sujetos aquellos que pudieran presentar proyectos y estudios de carreteras sin las condiciones suficientes para su exacta realización. En cambio, como estímulo á la iniciativa individual, se les ofrece la preferencia, dentro de las cantidades que anualmente se dediquen á la construcción de carreteras, á los proyectos presentados por los particulares que reúnan los requisitos señalados en el presente proyecto de decreto que, de acuerdo con el

Consejo de Ministros tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 7 de Abril de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Segismundo Moret.**

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los particulares, los Municipios ó las Diputaciones provinciales, podrán hacer por sí los estudios y redactar el oportuno proyecto de toda carretera comprendida en el plan general de las del Estado y que no hubiera sido ya estudiada por los funcionarios de la Administración. Al efecto lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas, expresando al hacerlo la fecha en que se proponen dar por terminado y presentar el proyecto. La fecha de esta comunicación servirá de punto de partida para los derechos que pudieran adquirir y para las reclamaciones á que pudiera dar lugar el expediente.

Art. 2.º Estos proyectos deberán redactarse con entera sujeción á los formularios vigentes y estar suscritos por un Ingeniero de Caminos ó un Ayudante de Obras públicas.

Art. 3.º Una vez presentado el proyecto se procederá á su confrontación sobre el terreno por las jefaturas de las provincias. En el caso en que el exceso de proyectos no permitiese la confrontación inmediata, la Dirección de Obras públicas fijará el orden en que éstas deban verificarse y proveerá en caso necesario á las deficiencias de personal que pudieran ocurrir.

A la confrontación ha de preceder el previo depósito de la cantidad necesaria para sufragar los gastos que aquella ocasiona. Al efecto los ingenieros jefes formarán el correspondiente presupuesto, y una vez aceptado por el peticionario, depositará su importe en poder del Pagador de Obras públicas de la provincia, hasta que, terminadas las operaciones, se devuelva el excedente si le hubiere. En caso en que no se conformara el interesado con dicho presupuesto, el ingeniero jefe lo elevará con su informe á la Dirección general para que resuelva.

Art. 4.º Si al verificar la confrontación á que se refiere el artículo anterior encontrasen los ingenieros del Gobierno que el proyecto no se ajustaba á las condiciones del terreno, ni había sido hecho con sujeción á las prescripciones legales, será responsable de los gastos extraordinarios que la confrontación pueda producir y de los que en adelante haya precisión de hacer, el peticionario y en su defecto el ingeniero ó ayudante que hubiera autorizado el proyecto con su firma.

Art. 5.º Hecha la confrontación del proyecto, lo informará el ingeniero jefe y lo remitirá á la Dirección general de Obras públicas, la cual, después de oír á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, pondrá al Ministro de Fomento la aprobación del referido proyecto, si lo cree procedente. En caso contrario se devolverá al peticionario para que haga las reformas ó modificaciones que la misma determine.

Art. 6.º A la aprobación definitiva de los proyectos habrá de preceder indefectiblemente su aprobación técnica y la del expediente informativo que previene la ley de carreteras.

Art. 7.º Los gastos que supongan el estudio y redacción del proyecto hasta su aprobación definitiva, los que fuesen necesarios para su confrontación sobre el terreno y los que pudiera ocasionar la rectificación de los estudios y nueva confrontación, serán siempre de cuenta del peticionario, sin que pueda dar lugar á reintegro en ningún caso y bajo ningún concepto.

Art. 8.º Una vez aprobados definitivamente los proyectos de esta manera estudiados, se pondrán en conocimiento de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para que los tenga presentes al redactar el plan de trabajos del año económico inmediato.

Cuando la Junta Consultiva no creyese deber incluir en el plan anual los referidos estudios, expresará en su informe las razones en virtud de las cuales aconseje su aplazamiento.

Art. 9.º Estos proyectos tendrán en todo caso preferencia para su construcción sobre los de igual índole, cuando los peticionarios acompañen á los estudios la cesión de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera.

Art. 10. Los particulares cuyos proyectos hayan sido aprobados definitivamente, tendrán derecho á que les sea abonado su importe cuando la Administración disponga la subasta de las obras, salvo el caso de que, tomando el interesado parte en la licitación, le fueren aquéllas adjudicadas. La Junta consultiva, al informar sobre la aprobación de los estudios, hará la tasación de su valor, que en ningún caso podrá exceder de 400 pesetas por kilómetro.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Rafael Corcuera y Argüelles; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo á D. Eduardo de Domingo y Cea; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramón Carranza Ibáñez; en nombre de de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Clemente Sánchez Arjona.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de acuerdo con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Junta de Construcciones civiles, el proyecto de reforma de la Academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción de Valladolid, estudiado por el Arquitecto D. Antonio Bermejo y Arteaga.

Art. 2.º Estas obras se ejecutarán parte por administración y parte por contrata; en el primer grupo se incluirán las de carácter puramente artístico, y cuyo presupuesto asciende á 11.671 pesetas y 85 céntimos, y en el segundo las de reconstrucción y reparación general del edificio, importantes 106.592 pesetas 66 céntimos, debiendo abonarse ambas sumas con cargo al capítulo de Construcciones civiles de los presupuestos de gastos de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con los dictámenes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de Medicina y Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto de ensanche de la ciudad de Alicante, formado por el Arquitecto D. José González Altés, con las modificaciones propuestas por dichas Corporaciones.

Art. 2.º Se autoriza al Ayuntamiento de Alicante para que proceda á ejecutar las obras correspondientes, sujetándose á la ley de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876 y reglamento aprobado para su ejecución.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Francisco Martín Sánchez del cargo de Gobernador del Banco Español de Puerto Rico, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Maura y Montaner.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 10 créditos números 1 á 6 y 8 á 11 comprendidos en la relación núm. 32 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de cazadores de Baza, que ascienden á 3.113 pesos 19 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 1.089 pesos 59 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección general de la Caja de Ultramar los 1.089 pesos 59 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de los abonados	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Esteban Zurbano Martínez.....	367'55	»	367'55	128'64
2	D. José Peláez del Corral.....	1.404'20	»	1.404'20	491'47
3	D. Ginés Méndez Martínez.....	131'10	»	131'10	45'88
4	D. Manuel Aragón González.....	27'15	»	27'15	9'50
5	Francisco Pantaleón.....	303'60	»	303'60	106'26
6	José Fernández Fernández.....	229'51	»	229'51	80'32
7	Ramón Redondo Castro.....	177'75	»	177'75	62'21
8	Jaime Cazorla Hernández.....	103'46	»	103'46	36'21
9	Benito González Rey.....	216'02	»	216'02	75'60
10	Pablo Caldero González.....	148'60	»	148'60	52'01
11	Jaime Lafuente Sánchez.....	182	»	182	63'70
	SUMA TOTAL.....	3.290'94	»	3.290'94	1.151'80